**MODELO DE ACCION DE TUTELA PARA PORTEGER EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERONALIDAD**

SEÑOR

JUEZ (0 MAGISTRADO) ......... DE .......... (REPARTO)

E. S. D.

......, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de perjudicada directa, comedidamente manifiesto a Usted que por medio del presente escrito formulo ante su Despacho acción de tutela para protección del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, consagrado en el artículo 16 de la Constitución Nacional, el cual está siendo violado (desconocido o amenazado o puesto en peligro) como consecuencia de .... .. (acto administrativo o por omisión de pronunciamiento o por acción de hecho), acción que se dirige en contra de .......... (entidad o particular), con domicilio en esta ciudad.

(Nota: Si se trata de persona jurídica debe determinarse su representación legal).

**HECHOS**

Curso ...... ... en el Colegio .... ... de la ciudad de .... .., institución en la cual sus directivos vienen exigiendo a las alumnas que Ileven la falda por debajo de la rodilla, de acuerdo con las normas de disciplina interna que rigen en el mismo y a lo cual me he negado rotundamente, lo cual me ha generado constante fricciones con la rectora y coordinadora de disciplina.

El .... ... del mes ...... ... del año .... . ... fui objeto de una nueva recriminación por parte de la coordinadora de disciplina quién me advirtió que si no le bajaba el ruedo a la falta, sería suspendida de clases y comenzaría un proceso interno conducente a la cancelación de mi matricula.

La anterior advertencia también me fue hecha por la rectora del colegio madre .................... quien solicitó, además, la presencia de mi padre para buscarle alguna solución aI problema. Mi padre consideró, y así lo manifestó que no podía obligarme a bajar el ruedo de la falta, ya que esa era una determinación mía y enteramente personal.

**DERECHO FUNDAMENTAL VIOLADO**

Con la anterior determinación por parte de los directivos del Colegio ............. de la ciudad ....... ... estimo que se está violando entre Otros de mis derechos fundamentales el contenido en el articulo 16 de la Constitución Política que consagra:

"Todas Ias personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico'.

**CONCEPTO DE VIOLACIÓN**

La educación es un derecho constitucional fundamental que puede ser regulado pero no negado en su núcleo fundamental y, en consecuencia, es preciso que se garantice el acceso efectivo a sus beneficios.

Dentro de este contexto, las normas que regulan su prestación efectiva no pueden convertirse en instrumentos que la nieguen o distorsionen, bajo el disfraz de propósitos disciplinarios, fruto muchas veces de caprichosas concepciones acerca de la misión esencial de la educación.

Por tanto el contenido de los reglamentos de las instituciones educativas, su interpretación y aplicación no pueden desconocer los valores, principios y normas de la Constitución Política y particularmente los derechos fundamentales de los estudiantes. Porque es precisamente en la escuela donde deben hacerse las prácticas más permanentes firmes, espontáneas, y de pedagogía constitucional.

La evaluación de la disciplina y el comportamiento de un alumno no ha de hacerse a costa del sacrificio de derechos tales como la educación y el libre desarrollo de la personalidad. Ello comprometería gravemente la formación de las personas con las calidades necesarias para hacer posible el respeto a los derechos humanos a la paz y a la democracia. La escuela no puede renunciar a su misión de convertirse en semillero de buenos ciudadanos y templo vivo para práctica de los valores sociales recogidos en la Constitución.

Los reglamentos de las instituciones educativas no pueden contener elementos, normas o principios que estén en contravia de la Constitución vigente como tampoco favorecer o permitir prácticas entre educadores u educandos que se aparten de la consideración y respeto debidos a la privilegiada condición de seres humanos tales como tratamientos que afecten el libre desarrollo de la personalidad de los educandos, su dignidad de personas que nacen en un país que nace hoy de la diversidad y el pluralismo étnico, cultural y social, principios de práxis general. Por tanto en la relación educativa que se establece entre los diversos sujetos, no podrá favorecerse la presencia de las prácticas discriminatorias los tratos humillantes, las sanciones que no consulten su propósito objetivamente educativo sino el mero capricho y la arbitrariedad.

En estas condiciones las sanciones por conductas que se consideran inapropiadas habrán de ceñirse a parámetros objetivos que excluyan la arbitrariedad y tengan debido miramiento por los derechos constitucionales fundamentales de los educandos. Porque no han de permitirse que los reglamentos frustren la formación adecuada del sujeto Ilamado a realizar en su vivencia cotidiana el preámbulo, los valores, principios y normas de la Carta de 1991.

Por virtud de todo lo anterior, los reglamentos deben responder, en el más alto grado, al claro propósito de un servicio público como la educación, que con clara función social busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura.

Aceptando lo anterior, es claro también que la presentación no puede convertirse en un fin pero si que haya de perseguirse con todos los instrumentos del autoritarismo hasta el punto que aquellos renuentes a aceptarlo, como ocurre en el presente caso con la pauta concerniente a la longitud de la falda autorice su marginamiento de los beneficios a la educación y, por consiguiente, del mismo derecho constitucional fundamental del alumno.

La longitud de la falda es pauta que puede tener alguna explicación en instituciones educativas cuyo principio fundamental sea la práctica de la obediencia estricta como ocurre en las de carácter militar. Pero el sentido y función de dicha pauta en instituciones educativas ordinarias tiene desde luego una incidencia menor de tal naturaleza que no puede autorizar la exclusión de los beneficios del derecho fundamental a la educación o que se le convierta en condición sine qua non para su ejercicio. Más aún cuando como en este caso concreto, mi conducta no solo no atenta contra los derechos de los demás, ni contra el orden jurídico, sino que es expresamente permitida por los miembros de mi propia familia, responsables también, como quedó dicho, del éxito del proceso educativo.

**PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD**

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 5 y 9 del Decreto 2591 de 1.991, ya que lo que se pretende es que garantice mi derecho al libre desarrollo de Ia personalidad respetándoseme el derecho a Ilevar la falda del largo que lo estime conveniente y toda vez que, la petición consiste en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela actúe o se abstenga de hacerlo según el inciso 2° art. 86 de C.P. siendo únicamente aceptables como otros medios de defensa judicial, para los fines de exclusión de la acción de tutela, aquellos que resulten aptos para hacer efectivo el derecho, es decir, que no tienen tal carácter los mecanismos que carezcan de conducencia y eficacia jurídica para la real garantía del derecho.

La existencia de otro medio de defensa ha sido reiteradamente explicado por la H. Corte Constitucional, en el sentido de que no siempre que se presenten varios mecanismos de defensa, la Tutela resulta improcedente. Es necesario además una ponderación de eficacia de los mismos a partir de la cual se concluya que alguno de los otros medios existentes, es tan eficaz para la protección del derecho fundamental como la acción de tutela misma y en tal sentido en la Sentencia T-526 del 18 de Septiembre de 1.992 Sala Primera de Revisión, manifestó:

"...es claro entonces que el otro medio de defensa judicial a que alude el artículo 86 debe poseer necesariamente, cuando menos, la misma eficacia en materia de protección inmediata de derechos constitucionales fundamentales, que por naturaleza, tiene la Acción de Tutela, de no ser así se estaría haciendo simplemente una burda y mecánica exégesis de la norma, en abierta contradicción con los principios vigentes en materia de efectividad de los derechos y con desconocimiento absoluto del querer expreso del constituyente"

Para los efectos de que trata el artículo 37 y 38 del Decreto 2591 de 1.991, manifiesto bajo juramento que, con anterioridad a esta acción no he promovido acción similar por los mismos hechos.

**ANEXOS**

Constancia expedida por la Secretaría del Colegio ................ de la ciudad ............., de que me encuentro cursando en él, el curso correspondiente al grado ...............

**NOTIFICACIONES:** La rectora del colegio, en su condición de representante legal, puede ser notificado en sus instalaciones de

La suscrita las recibirá en ............................. o en la secretaría de su despacho. Respetuosamente,

...........................

C.C. No. ............. de ........